

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Frente a la notificación que se realizó por la parte demandante al correo electrónico de la demandada **LAURA DANIELA ARGUELLO ARCINIEGAS**, **se le pone de presente a la parte demandante, que las notificaciones deben realizarse en los términos señalados en la ley 2213 de 2022, que respecto al trámite de notificación dispone:**

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, informando como obtuvo la dirección de correo electrónico de dicha demandada, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de estos).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°13 De hoy 1 de MARZO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b97de7a9a079af1b3ac64e7a20424552fdf8b4fd14e5ce691759eaf9c734a9c**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2011-00607**

Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el citatorio aportado, toda vez que no se dan los requisitos del inciso 1, numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que a su tenor literal consagra lo siguiente: “3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En efecto, en el citatorio enviado se le esta manifestado al ejecutado que se da por notificado y que debe pagar y excepcionar, cuando ese no es el fundamento del citatorio referido.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420aea476850e4197b90a8ac24a83d8e811b4c4e0e10d2975595f2deb5ffe830**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: ALIMENTOS
RADICADO. 2015-00643**

Por el medio más expedito posible comuníquese al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, informándoles que no es posible tener en cuenta el embargo comunicado mediante oficio No. 014 de 16 de enero de 2023, por cuanto el remanente ya se encuentra embargado a órdenes del Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad y en turno el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51318ad06b3e3c481cb01f34fdd54670fd3bfd27a4dbb760de7e850ca3931745

Documento generado en 28/02/2023 07:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: IMPUGNACION E INVESTIGACION
RADICADO. 2016-00598**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado en impugnación señor JAVIER ANTONIO VELASQUEZ, quien fue notificado mediante aviso en los términos de que trata el artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido guardó silencio.

De conformidad con el artículo 386 numeral 2 del C. G. del P., para la práctica de la prueba de A.D.N., al grupo conformado por la progenitora, el menor R.D.V.G., y el demandado en investigación señor DIEGO JOSE FORERO BOCANEGRA a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual se señala el día veintidós (22) de marzo de 2023 a las 9:30 A.M., para el efecto se ordena oficiar al referido instituto para la práctica de dicha experticia.

Secretaria proceda de conformidad con el diligenciamiento del oficio.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b529db53c93d2dc33684940423ea3a1c6509036f838f1e4608142cab528563**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se corrió traslado de las objeciones propuestas en el asunto de la referencia.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver las objeciones presentadas, se dispone que, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a dichas objeciones.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a25f4bfe73107f4eb3b59c30d6c1fe9e2bcd62e291ea362ce39b9dc59e0f3da**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: AUMENTO CUOTA
RADICADO. 2017-00987**

Cumplidos los requisitos formales para esta clase de procesos, el juzgado dispone:

Admitir la presente demanda de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA instaurada por NNA J.N.P.G representado legalmente por su progenitor ALEJANDRO PEREZ BORDA contra MC COLLE GARVIN GOENAGA.

A la presente se le imprime el trámite del proceso verbal sumario, indicado en el art. 391 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho para lo de su competencia.

Reconócese personería a la Dra. MARIA CRISTINA MORALES PERDOMO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da270ea2a7555a098b6fb9e458bf827859ae777982bf0c57f2a9d49fdac3ca3**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la solicitud que antecede realizada por el apoderado de la parte demandante, el despacho le pone de presente que el proceso de liquidación de sociedad patrimonial de la referencia terminó sin condena en costas para ninguna de las partes, por lo que no hay lugar a fijar agencias en derecho.

Ahora bien, en el proceso de Unión Marital de Hecho en su numeral SEXTO si se condenó en costas a la parte demandante y se incluyeron como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba6f89b0cc8d54ca80eb82ba679436e145580f89aa5983b380298977cd56260**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2018-00330**

Visto el memorial que antecede, se requiere a la parte ejecutada para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento del pago de la primera cuota pagadera para el 16 de enero de 2023, segundo lo acordado en audiencia celebrada el primero (1) de diciembre de 2022, so pena de continuar con el trámite del proceso.

Comuníquese a la ejecutada, por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dce5bc8e9b751a71acc988d24b6b59f20ad66afa8aef9793ae47b9ce94e30b**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El informe obrante en el índice electrónico 22 junto con sus anexos, presentado por la señora JULIETH ANDREA MARTINEZ HURTADO a quien se designó en un primer momento y mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) para apoyar al señor PEDRO MARTINEZ LOZADA, agréguese al expediente para que obre de conformidad, las solicitudes allí formuladas pónganse en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial mediante el correo electrónico por este suministrado, para que se pronuncie frente a las mismas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728244dccb05308b741a54829f0c1f745c8d42603a52c5f09210eab85483f2d9**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2019-00157**

Visto el memorial del anexo 03, se requiere al ejecutado para que acredite al despacho los pagos que ha realizado desde el acuerdo de conciliación celebrado el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta la fecha, so pena de continuar con el proceso ejecutivo de la referencia, con las consecuencias que ello conlleva. Lo anterior dentro del termino de diez (10) días.

Secretaria notifíquesele al ejecutado por el medio más expedito posible, la anterior decisión.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79dd3e450a4de04ae8df54abe7d5744c4ccc3d6442b26e046d03c2ce31dee74**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado al despacho por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidador a través del cual informa que le fueron cancelados el 50% de los gastos que le fueron fijados por concepto de honorarios, obre en el expediente de conformidad.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7d819c7192ba95c80bf5140712bfe214863f95a3d425081443527d74670bef**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que los partidores designados no han manifestado su aceptación al cargo. En consecuencia, se dispone el relevo de estos, solicitando a la secretaría del juzgado para que proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b82bf22f416b7f0d68dcc23b7fb6ac0e8e8ca79a91e32c6edcfb21fa792bd**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que los partidores designados no han manifestado su aceptación al cargo. En consecuencia, se dispone el relevo de estos, solicitando a la secretaría del juzgado para que proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdccbff582747bf3f502f7c155e527dd6723c1057b192f8a410e6b34cf7edfb**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce al doctor DAVID GUTIERREZ PARADO como apoderado judicial de ROBERTO CASTILLA URICOECHEA en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otro lado, se requiere a los apoderados de los herederos reconocidos a los correos electrónicos por estos suministrados, para que se sirvan allegar el trabajo de partición que les fue encomendado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd334e417d7ca0b1ce9ba1aea5b47fb68647fc2fcdd4800bc9ce4396f981910f**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que los partidores designados no han manifestado su aceptación al cargo. En consecuencia, se dispone el relevo de estos, solicitando a la secretaría del juzgado para que proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto. Comuníqueseles por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91193343c5f691ee863f87b9232e2774e85a8acd2c777942009498edf655c1c5**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicítese telefónicamente o a través de correo electrónico suministrado o telegráficamente a la demandante BLANCA YEIMY GARCIA para que **informe al juzgado si es su deseo continuar con el trámite de la referencia, en caso contrario deberá informar dicha situación por escrito al juzgado.**

El presente auto notifíquese a través del correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c25cad0e4a907b921d4ceed6e212e70f5cd64c7c4787c74d864cd99eaf03d**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se toma nota que el traductor designado de la lista no ha manifestado aceptación al cargo en el cual fue designado, en consecuencia, por secretaría requiérasele nuevamente y por última vez para que manifieste lo pertinente sobre la aceptación en el cargo.

Sin embargo, por secretaría déjese constancia si consultada la lista respectiva existen más traductores para realizar un nuevo nombramiento.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8620b83fc6dc215cd52fd9936e5f901f8ef6c10037ffbe8968175c8efab7fa**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se corrió traslado de las objeciones propuestas en el asunto de la referencia y las mismas fueron descorridas oportunamente.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas, resultan ser suficientes para resolver las objeciones presentadas, se dispone que, ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a dichas objeciones.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba61fc521df0ea9eb00d917fe983a20cfdae2b5993142b82f5513713cbddaf09**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) y treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) respecto a la elaboración y trámite del despacho comisorio ordenado en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed39c3753dd370e6ddcaf0c4ed4abc024d2bcf9ae29f87b73535816c23d2427**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trabajo de partición presentado en el asunto de la referencia, el despacho solicita a los apoderados de los herederos reconocidos al correo electrónico por estos suministrado, para que informen si dieron cumplimiento con lo requerido por la Secretaría Distrital de Hacienda (folio 385 del cuaderno No.3).

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6a659c195383d0ab7afdbf249ccbd6a33efd403877a331d692c330742b26c2**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2020-00359**

Para los fines del artículo 309 del C.G.P., agréguese a los autos el anterior despacho comisorio, debidamente diligenciado para que surta los efectos legales correspondientes. (Artículo 40 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d85d033ef80b055169180b2b0381c10a803e57f4c257e07803868692741de**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: U.M.H.

RADICADO. 2020-00430

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta lo decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual confirma la decisión del despacho de negar la solicitud de nulidad propuesto por la parte demandada.

Secretaria proceda a liquidar las costas que fue condenada la demandada en esta instancia con la tramitación de la solicitud de nulidad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27e59daa0e66e8fcc600c5cb3c10f2fc5e08d85ed5ba51b46099782f4f11665**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: U.M.H.

RADICADO. 2020-00430

De conformidad con el artículo 278, inciso 2, numeral 2 del C. del P., procede el despacho a dictar sentencia anticipada en este asunto como quiera que no hay pruebas que practicar.

ANTECEDENTES

El señor ERICK GOMEZ BELTRAN interpuso demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, en contra de la señora LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO, aseverando que formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportasen socialmente como marido y mujer, relación que inició el 5 de junio de 2007 y perduró hasta el 9 de octubre de 2017.

La señora LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO fue notificada a través de correo electrónico en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal que tenía para contestar la demanda, guardó silencio.

De manera tal que las pruebas con las que el despacho cuenta para desatar esta instancia esta dadas por los documentos adosados al expediente con la demanda, así como las consecuencias procesales que le acarrea a la parte demandada no haber contestado la demanda, conforme lo establecido en el artículo 97 del C. G del P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia

Este Juzgado es competente para conocer este proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 22, numeral 20, del Código General de Proceso y por el artículo 4, numeral 3, de la Ley 54 de 1994.

Sentencia anticipada

Como quedó referenciado en los antecedentes de este fallo, LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO fue vinculada legalmente al proceso, sin que se advierta que, dentro del término otorgado por la ley, para que contestara la demanda, hubiera hecho uso de este derecho.

De conformidad con el artículo 97 del C.G. del P., la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, que para el caso, no son otros que las afirmaciones del demandante en el sentido que desde el 5 de junio de 2007 hasta el 9 de octubre de 2017, convivió con la demandada bajo el mismo techo, brindándose una ayuda económica y espiritual permanente. Este despacho, en consecuencia, debe tener por ciertos los hechos de la demanda, siendo innecesaria la práctica de otras pruebas que corroboren lo narrado por el demandante, por cuanto, la falta de contestación de la demanda constituye razón suficiente para considerar que todo lo aseverado está acorde con la realidad; ergo, no se presenta la necesidad de ratificar hecho alguno. Es por esta razón que el Juzgado dicta sentencia de plano, fundamentado en el artículo 278, inciso 2, numeral 2 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que, la confesión cobra relevancia en la medida que no sea desvirtuada con otros medios probatorios, para el caso es claro que la señora LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO enterada de las pretensiones de la demanda, no hizo reproche alguno a esta manifestaciones, no ejercitó acción alguna como contestar la demanda, proponer excepciones, infirmar los hechos expuestos por su contra parte, etc., siendo su responsabilidad así hacerlo si lo manifestado en la demanda está alejado de la realidad, pues esta confesión dada como consecuencia de la falta de contestación de la demanda admite prueba en contrario, como fuera expresado por la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad del artículo 210 del C. de P.C.¹, jurisprudencia totalmente aplicable a este caso, oportunidad en donde explicó que *“La confesión ficta o presunta es una presunción legal que admite prueba en contrario² (presunción legal en sentido estricto, “iuris tantum”), por lo que guarda una relación inmediata con las reglas que gobiernan el peso de la prueba en el correspondiente proceso civil, lo que quiere decir que cuando se presenta, “...la parte a quién beneficia se libera de la carga que entraña la demostración del hecho presumido, siempre en el entendido que su finalidad no es otra distinta a imprimirle seguridad a situaciones que con justicia y fundamento pueden suponerse existentes, pero sin que de manera tajante quede excluida la posibilidad de probar con variable amplitud contra ese hecho a cuya certeza se llega mediante la presunción.”³*

¹ sentencia C-622 de 1998

² “...es una simple interpretación o una explicación de los hechos que desaparece cuando se llega a demostrar que los hechos mismos no existen...”

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 16 de febrero de 1994.

Unión marital de hecho

El artículo 1º de la Ley 54 de 1990 (“Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”) a la letra reza: “(...) se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”. De esta manera y según lo afirmado por el señor ERICK GOMEZ BELTRAN y lo confirmado por la señora LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO, efectivamente puede establecerse que entre ellos existía una relación que se subsume bajo el concepto de unión marital de hecho que nos preceptúa la norma citada, pues no cabe duda que durante más de 10 años, sostuvieron una comunidad de vida permanente y singular, concurriendo en una convivencia ininterrumpida desde el 5 de junio de 2007 hasta el 9 de octubre de 2017.

La unión marital de hecho como Estado Civil de la Persona

En acatamiento a las directrices dada por la Corte Suprema de Justicia en auto del 18 de junio de 2.008 (expediente 2004-00205), en razón al estado civil que está declaratoria implica se dispondrá que esta decisión sea inscrita en el registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios.

Sociedad patrimonial

No cabe duda de que como consecuencia irrevocable de tal unión es prescindible presumir la existencia de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes sujetos de la misma. Paralelamente, teniéndose en cuenta los parámetros que la misma Ley 54 consagra en su artículo 2º, vale considerarse esta circunstancia en razón a que en efecto existió una unión marital de hecho durante un lapso superior a dos años (como ya quedó referenciado en el apartado superior a estas líneas, las partes en litigio convivieron permanentemente por más de 10 años). Máxime si se tiene en cuenta que ninguna de los compañeros tenía impedimento legal para contraer matrimonio.

En consecuencia, le corresponde al Juzgado actuar en consonancia con las pretensiones del libelo demandatorio, en el acápite resolutivo de esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho que conformaron los compañeros permanentes ERICK GOMEZ BELTRAN y LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO, desde el día 5 de junio de 2007 hasta el 9 de octubre de 2017, en los términos y condiciones de la Ley 54 de 1990.

Segundo: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial establecida en virtud de la unión marital de ERICK GOMEZ BELTRAN y LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO, sociedad patrimonial que se configura desde el día 5 de junio de 2007 hasta el 9 de octubre de 2017, en los términos y condiciones de la Ley 54 de 1990.

Tercero: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de ERICK GOMEZ BELTRAN y LIGIA MERCEDES GONZALEZ NONATO. Procédase en conformidad.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros y en el libro de varios. Líbrese los oficios a que haya lugar, acompañando copia auténtica de esta providencia a costa de los interesados.

Quinto: Sin costas por no haber oposición a la demanda.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19edf27cce23ae81079403a72e9f34a19dcaff220dd9cf2616038f94c3e1ece**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El memorial allegado por la apoderada del señor OLIVO CONDE ROJAS a través del cual informa que canceló los honorarios que le fueron fijados al auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidador obre en el expediente de conformidad el mismo póngase en conocimiento del auxiliar de la justicia para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, previo a disponer lo pertinente frente al trabajo de partición allegado, por secretaría por el medio más expedito, Solicítese al auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidador, para que allegue nuevo trabajo indicando los linderos de la cuota parte del bien inmueble que fue adjudicado en la partida SEGUNDA de los activos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c786a36d827e10553f61848d5bd74344a3cefb2f05422a31c1797373bf34849c**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a disponer lo pertinente sobre la solicitud que antecede, el despacho requiere a la ejecutante, para que designe apoderado judicial que la represente en el asunto de la referencia, como quiera que para actuar en el presente trámite debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6a4c16961684da1d4143ec2191ccb8cfe5d05e8f05c9aec8e3887bbf1d6733**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho RECHAZA el incidente de regulación de honorarios promovido por la doctora **GIOMAR ANGELICA AGUILAR en contra de WILLIAM ANDRÉS CERÓN RIASCOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P. en tanto que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 76 de la misma normatividad, por cuanto, **en el presente asunto no se advierte que el señor WILLIAM ANDRÉS CERÓN presentara solicitud de revocatoria de poder o designara un nuevo representante judicial.**

Únicamente al interior de las diligencias obra la renuncia que del poder presento la abogada GIOMAR ANGELICA AGUILAR, en consecuencia, debe estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4223b93d5d4fae488698cc3490b39a45fd2d2012ebdde7ef1850aa1fcecac**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) procediendo a notificar a la parte demandada en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184134d850a88fcb9762e9d9cd493f0bd449ac02f908f161f230a3566f601807**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, el despacho aclara la sentencia dictada de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para indicar que se adiciona el RESUELVE de la sentencia, tal y como se indicó en la misma en las consideraciones:

“Lo que si advierte el juzgado es que los pagos en algunos meses se hicieron de forma incompleta, no se pagó la totalidad de la cuota y el ejecutado con posterioridad se puso al día, y en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 consignó títulos judiciales por mayores valores al de la cuota de alimentos, lo que sí pudo generar unos intereses, que deberán ser liquidados en su oportunidad, al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito”

En consecuencia, se dispone adicionar el numeral TERCERO del RESUELVE para indicar lo siguiente:

TERCERO: Ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de \$617.083 por costas procesales (agencias en derecho) fijadas en el juzgado Diecinueve de Familia de ésta ciudad, **así como por los intereses que de dicha suma se han generado, y los intereses que se causaron por las cuotas alimentarias que se pagaron de forma tardía.**

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia antes dictada, remitiendo el proceso a los juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (5)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a751c2ce1f2c27915cbbfd5f5f1286e52560d6f62a1d4c95fc18e96b1b243b**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La sentencia de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) dictada por este despacho Judicial, dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de PAOLA CAROLINE RODRÍGUEZ PAVA en contra de JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ**, mediante la cual se condenó en costas a la parte demandada, así como el auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) posterior con el cual se procedió a su aprobación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles al ejecutado y constituyen plena prueba contra él.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 306, 363 y 423 del Código General del Proceso, libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PAOLA CAROLINE RODRÍGUEZ PAVA** en contra de **JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ**:

- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$2.510.000)** a cargo del señor **JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ** más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedó ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese **personalmente la presente** providencia al ejecutado JUAN CARLOS BARRERO GONZÁLEZ, conforme establecen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso o artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ADVIRTIÉNDOLE que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. Se le pone de presente a la parte demandante que la notificación puede efectuarse a través de los medios electrónicos respectivos que hayan sido previamente informados al juzgado.

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

NOTIFÍQUESE (5)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78418e74f34e44ab5f1d850e68854f2c1b48d7584c68924330820ea1e174bc**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho procede a tomar la decisión que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en su inciso final, que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, y dispuso que por parte de la secretaría del despacho se remitiera copia a la parte demandante de dicha contestación al correo electrónico de la misma.

Fundamentos de la parte Recurrente: En resumen, señala la parte demandada que el 29 de noviembre de 2022 la parte demandada radicó memorial de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito contra la demanda de disminución de cuota de alimentos, que en dicha oportunidad se radicó el memorial remitiendo de manera simultánea copia a la parte demandante y su apoderado judicial, dando de esa manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 en conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., por lo que señala que el término dentro del cual la parte demandante debió descorrer el traslado de dicha contestación se verificó o se computó de manera íntegra durante el periodo comprendido entre el dos (2) y el seis (6) de diciembre de 2022, y señala que la providencia objeto de recurso, ordenó de manera indebida realizar nuevamente el traslado, por lo que el memorial allegado por la parte demandante a través del cual se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas se allegó fuera del término legal.

Dentro del término de traslado la parte demandante manifestó: *“En referencia al término, se debe manifestar al despacho que el memorial que descubre la demanda que fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de 2022, fue enviado por medio tecnológico desde el correo electrónico cbricenomoreno@gmail.com el martes veintinueve de noviembre de 2022, en ese entendido y teniendo en cuenta que fue enviado por medios tecnológicos conforme con lo establecido en el artículo nueve (9) de la ley 2213 del 2022, “**parágrafo Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**” En consecuencia, en la medida que el descubre fue efectivamente recibido por la aquí suscrita el día VEINTINUEVE (29) de noviembre de 2022, el término de **TRES DIAS (3) para contestar comenzó a computarse DOS DÍAS DESPUES de la recepción de este mensaje de datos,** es decir; El miércoles 30 de noviembre de 2022 y el jueves 1 de diciembre de 2022 se tomarán como los dos días del traslado por secretaría. En ese orden de ideas, **en cuanto a la oportunidad procesal;** Esta empezó a contar el viernes 2 de diciembre de 2022. **NO OBSTANTE,** teniendo en cuenta que el proceso 11001311002021-00105-00. Según la *página de la Rama judicial entro al despacho el día 02 de diciembre de 2022. En otras palabras: **El termino queda****

*suspendido a partir del día DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2022 Y se reanudaron términos el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022. Es así como, el correo de **DESCORRO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y DESCORRO DE LA PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO** fue radicado en tiempo legal vigente pues, como se ha manifestado, los términos al quedar suspendidos dieron un término legal hasta la fecha 14 de diciembre de 2022; FECHA EN LA CUAL QUEDA RADICADO EL DESCORRO.*”

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad planteada por el apoderado de la parte demandada, basta con ponerle de presente a las partes del proceso, lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que dispone:

“ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

De lo expuesto en el párrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 le asiste razón a la parte demandada que, en cuanto a las notificaciones por estado y traslados, **cuando una parte acredita haber enviado un escrito del cual debía correrse traslado a los demás sujetos procesales a través de un canal digital se prescindirá del traslado por secretaría, en consecuencia, no resulta viable realizar un nuevo traslado mediante auto.**

Motivo por el cual habrá de revocarse el inciso final de la providencia atacada de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pues no se puede conceder un término adicional a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas.

Ahora bien, el despacho revisará si el memorial a través del cual la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito se allegó dentro del término legal.

El párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 señala que “...se prescindirá del traslado por Secretaría, **el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

Revisadas las diligencias se observa que, efectivamente la parte demandada envió al correo electrónico de la parte demandante y su apoderada judicial copia de la contestación de la demanda el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), atendiendo lo señalado en la norma antes citada el traslado se entiende realizado a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el día viernes dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) empezaban a correr los tres (3) días señalados en la norma.

Sin embargo, el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ingresó el proceso al despacho, por lo que mientras el proceso estuvo al despacho no corrieron términos, conforme lo establece el artículo 118 del C.G.P., el proceso salió del despacho con auto del nueve (9) de diciembre notificado por estado del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), contando la parte demandante con dos (2) días para pronunciarse sobre la contestación de la demanda, los cuales vencían el día catorce (14) de diciembre de dicha anualidad, y la parte demandante se pronunció sobre la contestación de dicha demanda el mismo catorce (14) de diciembre como se evidencia del índice electrónico 24 del expediente digital, esto es dentro del término legal.

Los anteriores postulados legales aplicados al caso concreto permiten afirmar que el inciso final de la providencia atacada de fecha nueve (9) de diciembre de la presente anualidad deba revocarse, y no hay lugar a correr un nuevo traslado de la contestación de la demanda.

Sin embargo, se advierte que la parte demandada se pronunció en tiempo frente a la contestación de la demanda allegada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el inciso final de la providencia atacada de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la presente providencia.
2. El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.
3. Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese las diligencias al despacho para disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE (5)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f144cb41859d080003faebf3e8e93245117d58decbfbc2cc31076b586b55c47c**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el despacho rechaza de plano la solicitud de tacha de falsedad propuesta, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 269 del C.G.P., que establece:

“PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.”

Esto, por cuanto el documento que se pretende tachar no se le atribuye al demandante, ni se afirma que está suscrito o manuscrito por el señor JUAN CARLOS BARRERO GOZÀLEZ, pues es un documento emanado de un tercero, frente al cual, eventualmente procedería es el desconocimiento de documento, conforme lo señalado en el artículo 272 del C.G. del P.

No obstante, el despacho dispone de oficio solicitar al Centro Ecuestre La Academia S.A.S. para que informen para el proceso de la referencia si el menor de edad NNA **J.B.R.** viene tomando clases de equitación individualizadas en su institución desde el año 2022 y a la fecha, en caso afirmativo, para que indique los horarios, las fechas y el valor de las clases que toma en la academia.

NOTIFÍQUESE (5)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52045d141ddaae96f83ec576ae7bb44bb59f1dc6471906400b89c337a4edc19**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se remitió el expediente digital tal y como lo solicitó el apoderado del demandado.

Revisado el asunto de la referencia, y atendiendo la actitud asumida por el demandado (fue notificado por correo electrónico y no contestó la demanda), se toma nota que las pruebas documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada.

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d4362bf1a16a8b76cd368c0f6c8a236d99ec7b6eb3e6e7a66cfd7a274e2026**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) procediendo a notificar a las personas señaladas en el NUMERAL QUINTO en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f09149b20a8ae86f89278ef4060bffc93a2313ae8597f1b8a6c74f27dae201**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Por secretaría por el medio más expedito, remítase la información solicitada por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d51c1518d646faaaf49bca9bfb9ef659fd87f7a8e21f7c5f14967aae00f03**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) procediendo a notificar al demandado KEVIN STEWART CELIS RAMOS en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9fab6705f63377906f703b745d0679c41ef195341579484093778738f810ce**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO. 2021-00200**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el informe psicosocial remitido por la FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR IPS., del mismo, por la secretaría remítase copia al Defensor de Familia del Centro Zonal Kennedy, donde inició el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor M.S.C.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2c426383eca6bdd8e1865e4b24962b9ee49d431e1026d8b0257a210b274fa**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c5527d8c6f5494edb81cc0806e3503c48268d7ed807fa93cb3cf05cc35973**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2021-00258**

Se requiere nuevamente a la señora ANGIE PAOLA FRANCO CUCHIA, para que aporte su registro civil de nacimiento con la inscripción de la SENTENCIA DE FILIACIÓN, para disponer lo pertinente sobre su reconocimiento en el asunto de la referencia, tal y como se solicitó en auto anterior.

Téngase en cuenta que el registro civil aportado carece de la inscripción requerida.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f748f4c4068194efb60ea8e8a44ce0d59891f5306f19b6522af99b82d2f1ef**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho solicita a la parte interesada, para que conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) procediendo a notificar a los demandados en el asunto de la referencia, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26545f362a87f35aa91c5a79f919a53d483fc38dbeed2f64293f7f6bde70cc6**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por secretaría ofíciase nuevamente a la embajada de Venezuela solicitando la colaboración frente al oficio No.1267 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que les fue remitido.

Por otro lado, solicítese telefónicamente o a través de correo electrónico suministrado o telegráficamente a la demandante LUZ MARINA MARTINEZ CASTELLANOS para que **informe al juzgado si es su deseo continuar con el trámite de la referencia, en caso contrario, deberá informar dicha situación por escrito al juzgado.**

El presente auto notifíquese a través del correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec2ef90fa0b026c349baaf6164f8cb1f890d1f4518f558f7a01b661f54be828**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado que se les corrió del trabajo de partición allegado a las presentes diligencias.

Previo a disponer lo que corresponde sobre dicho trabajo de partición, y atendiendo las comunicaciones allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda obrantes en el índice electrónico 2 y 5 del expediente digital, se requiere a los apoderados de los herederos reconocidos para que den cumplimiento con lo solicitado por dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e2fbc428cb043d03e2988990f8bb619032e267024edd3dccea582dec948e1**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la notificación que se allega con el escrito que antecede de qué trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. a **MARÍA EUGENIA GUTIERREZ MONTOYA** porque la misma fue enviada a una dirección diferente de la informada en el proceso, lo anterior, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. numeral 3° inciso 2°: **“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”** (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, dicha notificación debe realizarse en la dirección que la parte interesada indicó con la demanda a folio 50 del expediente digital, esto es **Aragón 4a etapa casa No.6 de Flandes Tolima**, y no a la carrera 77 No.69A-62, dirección no conocida por el despacho, en consecuencia, la parte demandante informe al juzgado cual es la dirección actual de **MARÍA EUGENIA GUTIERREZ MONTOYA**, y una vez cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente frente a la autorización de notificación a la nueva dirección informada.

Por otro lado, se toma nota que **GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ MONTOYA** y **JAIME ALFONSO GUTIERREZ MONTOYA** se notificaron por aviso del proceso de la referencia conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

Así mismo, se requiere a la parte interesada para que proceda a vincular al asunto de la referencia a **MARIA PATRICIA GUTIERREZ MONTOYA**, **DORA CONSTANZA GUTIERREZ MONTOYA** y **DIANA DEL PILAR GUTIERREZ MONTOYA**, **IVON ALEJANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ** y **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RODRIGUEZ** en los términos indicados en la providencia que declaró abierto y radicado el presente trámite de sucesión.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fed8c73f4a362735b1a9b1133315eea5927c433a6c41ca1db7f31654160f1**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.
RADICADO. 2021-00612

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado debidamente notificado en los términos del artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido guardó silencio.

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3c980e21729c295391f39d614f740d4e13f4e87301d7a72ff4068a4fd62dff**
Documento generado en 28/02/2023 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: FILIACION
RADICADO. 2021-00654**

Ofíciense al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan dar respuesta al oficio 1648 del 28 de septiembre de 2022, el cual, fue remitido al correo electrónico que tienen habilitado, el mismo día mes y año.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e91609cc2669657643331b69c55197958fde142e6654343f708c9d1f6476bec**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO

RADICADO. 2021-00674

Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de los menores de edad L.S.G.S., E.S.G.S., P.E.G.S., representados legalmente por su progenitora señora JULIETH VIVIANA SAMPER TORO y en contra del señor PEDRO VICENTE GONZALEZ PRIETO para que pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de septiembre a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$800.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.186.000) por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$848.000).
3. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.521.440) por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$877.680).
4. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.080.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$180.000).
5. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.144.800) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$190.800).
6. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$592.434) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$197.478).
7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para el año 2019, en los términos

establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota extraordinaria año 2019 \$100.000).

8. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (\$212.000) por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para el año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota extraordinaria año 2020 \$106.000).

9. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$109.710) por concepto de la cuota extraordinaria adeudada por el ejecutado para el año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota extraordinaria año 2021 \$109.710).

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.).

Notificado el ejecutado mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., dentro del término legal concedido, guardó silencio.

De lo que se infiere que no le queda otro camino al despacho que dar aplicación al artículo art. 440 del C. G del P, esto es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo señalado en el numeral anterior.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso, sin que haya lugar a señalar agencias en derecho, dado que la parte demandante, estuvo representado por el Defensor de Familia. Tásense.

Quinto: En atención a lo dispuesto por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, que modificó el artículo 2 del acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 de la misma corporación, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces de Ejecución en asunto de Familia de Bogotá D.C.

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, se ordena su conversión a la oficina de ejecución en asuntos de familia. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4115116b9c0366cc2d41ba4c9cb1e27ea878db23a814e25550b47e318378ce**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2021-00674**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado fue debidamente notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Reconocese al Dr. HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA, como apoderado judicial de la parte ejecutada.

Por ser manifiestamente extemporánea, se rechaza de plano la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago el día 28 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75899add5937d5229f9df73b2568a13f906096e196b787fa282a1e666c77077**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado que de la prueba de ADN se les corrió en auto que antecede.

Previo a disponer lo pertinente sobre el trámite del proceso, y una vez revisada la prueba de ADN allegada respecto de la demandante NOEMY ESPERANZA SARMIENTO GIL (folio 41 del expediente digital) el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Tubay y CIA S.A.S. indicó que *“la paternidad del padre biológico de los hermanos SARMIENTO GIL con relación a NOEMY ESPERANZA SARMIENTO GIL, es NO CONCLUYENTE”*... y se les indicó que *“para dilucidar el caso es necesario contar con un mayor numero de familiares en primer grado del causante, contar con la madre de los indagados o en lo posible realizar la exhumación del causante para realizar una prueba de paternidad directa”*

En consecuencia, se solicita a la parte demandante NOEMY ESPERANZA SARMIENTO GIL para que informe si cuenta con alguno de los parientes indicados para reconstruir el perfil genético.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f198cc1e5673c91bfb0d62f27300de74adb9d64d8bc6bc9d21589469899f630b**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente trámite, aun cuando la parte demandante solicitó el decreto y práctica de prueba testimonial, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda, requiriendo a la apoderada de la parte demandante para que junto con los alegatos aporte copia del registro civil de nacimiento del fallecido URIEL ARTURO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4960c029913e6d97c029a0c84eaf3fcae3d2a2d72c074b5f9af16ed7242e5eb0

Documento generado en 28/02/2023 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: U.M.H.
RADICADO. 2022-00018**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se aportó el registro civil solicitado.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0538164730a259d8c4ec718fca9bf67c74119bcbc307fe9b6324b1d8556c517**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El informe secretarial obrante en el índice electrónico 06 a través del cual se deja constancia de la imposibilidad de notificación de NICOLAS MORA GAITAN, póngase en conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, para que en representación de este manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ad11e1a425f4400574c9175edbc80ba8dd12182d1adae5b2489f971be2b499**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO
Radicado 2022-00057.

Reunidos los requisitos del artículo 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **LENGEN ZAMBRANO ROJAS**. Proceda secretaria en los términos del artículo 10 de La Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 13 De hoy 1 de marzo de 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Jes

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c076b9cc0e247a9b12ba88e64e1014bd5fccd13272f903f51a5a42bc5a353d3c**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2022-00275

Atendiendo la solicitud hecha en la demanda y reunidos los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario u honorarios, horas extras, bonificaciones, primas legales y extralegales así como cualquier otro emolumento a que tenga derecho el ejecutado SANTIAGO ECHEVERRI MARTINEZ en el cargo de gerente de gestión de proyectos al servicio de BANCO DE BOGOTÁ, el porcentaje señalado deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Ofíciase al Pagador de dicha entidad.

Las anteriores medidas no se limitan por tratarse del cobro de cuotas alimentarias periódicas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d7d80346c9844e6667caea88043320a8e9fc280a074dbe615e6714c31b3d2a**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2022-00349**

Se autoriza a la parte interesada para que inténtese notificación a los herederos pendientes de vincular al proceso, en las direcciones señaladas en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1bbc868914c9603175f3d5301a3b03227c360455042c09132ca923d527bfe6**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: C.E.C.M.C.
RADICADO. 2022-00379**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en tiempo.

Secretaria proceda a fijar en lista la contestación de la demanda y las excepciones de merito.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f0c4a82f387ea33e43d59c6f67c601cf7e815a2abc991707ea82dd7e1da692**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

REF.: U.M.H.

RADICADO. 2022-00448

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados aceptó el cargo encomendado.

Secretaria proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda con remisión del link que contiene el proceso y una vez recibido, controle los términos que tiene para contestar.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fdea9a69fbec6baad79519643fa9a9d1b4eeef61732cd612db76b153ab4929**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: CUSTODIA
RADICADO. 2022-00509**

Se requiere a la E.P.S. SALUD TOTAL, para que den respuesta al oficio No. 1474 del 22 de agosto de 2022, debidamente radicado a través de su correo electrónico el 23 del mismo mes y año, lo anterior en el término de diez (10) días.

Informándoles igualmente que la falta de respuesta ha dilatado el presente asunto, perjudicando igualmente la gestión de este despacho, pues no se ha podido avanzar en el trámite.

De otra parte, se le informa al memorialista que cualquier petición deberá hacerla a través del Defensor de Familia adscrito al despacho, para lo cual secretaria suminístrele los datos necesarios.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd455576609417320b1997f16c64efe0e510a59aa0c26f9ea118bc303548058**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.
RADICADO. 2022-00592

Se autoriza a la parte interesada para que inténtese notificación al demandado en la dirección señalada por la EPS COMPENSAR en comunicación que antecede.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0abdface31c114e361fe2059fd7e19984b38c1297701321bbe4ae6f759845a**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

U.M.H.
Radicado 2022-00670.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados aceptó el cargo encomendado.

Secretaria proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda con remisión del link que contiene el proceso y una vez recibido, controle los términos que tiene para contestar.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
N° 13 De hoy primero (1) de marzo de 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5858643d35c91ade7822942ad88833045ccc5a750387734746dbbf8e546994**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: CUSTODIA

RADICADO. 2022-00684

Se rechaza de plano la demanda de reconvención por improcedente, toda vez que en esta clase de asuntos no procede. Artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6f5afc6e864955ebaa9649db4ab79c7c804425a17e48b951f3449e4a585cab**

Documento generado en 28/02/2023 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO. 2022-00721**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la comisaria 11 de Familia Suba 3 de esta ciudad, junto con sus anexos.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbaa4915f15c73002482344bc81dfb469c6c860608bfacbb36029cad817a62f**

Documento generado en 28/02/2023 07:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: APOYO JUDICIAL
RADICADO. 2022-00731**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la señora SILVIA SUBIRIA DE LOPEZ, fue notificada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de Ley 2213 de 2013, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Téngase en cuenta que en los asuntos como en el de la referencia, se cuenta con el Agente del Ministerio Público quien actúa en representación de las personas a favor de quienes se adelantan los trámites de adjudicación de apoyos definitivos.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0376387fb1ffc38809f70d9652f557e2f9e01861bc5c42380a909a007f7cd495**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2022-00752**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que se verificó el emplazamiento ordenado en el auto de apertura.

Se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar el trámite de vinculación ordenado en el auto de apertura de la sucesión.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a381d054b8bf9c5ed257317ad0c22f5ec6f8a9221e2166c2953a1e7d7dc22**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: SUCESION
RADICADO. 2022-00763**

Visto el memorial que antecede, junto con sus anexos, se le hace saber al profesional del derecho que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que para que la notificación personal se entienda realizada debe acreditarse el acuse de recibo o por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e43ed267dd14aa3ee57de830f37ab23f401b8c538bce776b75b5082de2850f0**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la demandada **CAROL YINETH GUTIERREZ SÁNCHEZ** y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso, el juzgado **CONCEDE** el mencionado amparo.

En consecuencia, se designa al abogado **GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ** quien reporta como dirección de correo electrónico velandiagomez12@yahoo.com. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

Una vez el Auxiliar de la Justicia aquí designado acepte el cargo, se seguirá el trámite correspondiente, téngase en cuenta que el término para contestar la demanda **se suspende hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c991740b689aaa93984440b023e05ed693f2b0096fc7d3822c76950028127**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: P.P.P.

RADICADO. 2022-00800

Se requiere a la parte demandante JENIFFER ALEXIS BARRIGA CAMPO, para que en los términos del artículo 61 del C.C., indíquese nombre, grado de parentesco, lugar de residencia, correo electrónico, de los parientes por línea materna del menor.

En atención al reporte del ADRES, por el medio más expedito posible solicítese a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que se sirva informar la dirección de residencia y trabajo que reporta el señor **CARLOS ALBERTO ESLAVA ARIZMENDI** identificado con la C.C. 79.818.515. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese este auto a la mencionada señora y al Defensor de Familia Adscrito al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e584bd590e3398b27b09d9c7ec492c569b4162a70d40962f201816e5bde2fcdf**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: CUSTODIA

RADICADO. 2022-00803

Atendiendo la petición obrante en memorial que antecede proveniente de la parte demandante, coadyuvada por su apoderado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del C. G. del P.,

DISPONE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda que hace el demandante LUIS UBEIMAR ALFONSO SÁNCHEZ, a favor de los intereses de los menores de edad NNA K.D.A.C. y L.S.A.C., en contra de la señora LEIDY VIVIANA CARTAGENA MOLINA.

Segundo: En consecuencia, se declara TERMINADO el presente proceso por desistimiento.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante.

Cuarto: Sin Costas.

Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb0ce5ac26be72ed849ff953266972d84d59f9aed61ed4527979ec1708c105**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO ALIMENTOS.

RADICADO. 2022-00808

En conocimiento de la parte ejecutante la comunicación proveniente de la empresa COLD STAR REFRIGERACIÓN SAS.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

(2)

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.).
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7636e5b9633a0847121d9cace6f1c395c61ea646746a6f76ce60694a514755**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: EJECUTIVO
RADICADO. 2022-00831**

Como se advierte que no se subsanaron las deficiencias consignadas en el auto del 13 de enero de 2023, el Juzgado RECHAZA la anterior demanda y dispone que se devuelvan al interesado los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, primero (1) de marzo de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 13

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04b5c7d13d5898a23a829e9d5cbc851d8dd7542a551293d57ab935030fa83cd**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado el cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Engativá, contiene obligaciones alimentarias a cargo de **LINA MARÍA TOVAR LEGUIZAMON**, a favor de su hija menor de edad **NNA N.C.G.T.**, representada por su progenitor **ALAN CENEN GARCÍA GUAYACAN**, que corresponden a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de la ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$220.560) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$168.381).
2. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$168.381) por concepto de una muda de ropa adeudada por la ejecutada, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$168.381).
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$341.784) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$178.482).
4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$178.482) por concepto de una muda de ropa adeudada por la ejecutada, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$178.482).
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.** (\$416.736) por concepto del incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$184.728).
6. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.** (\$184.728) por concepto de una muda de ropa adeudada por la ejecutada, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2021 \$184.728).
7. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.** (\$639.960) por concepto del

incremento de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de enero a diciembre del año 2022, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$203.333).

8. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000) por concepto de gastos de educación adeudados por la ejecutada, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que el ejecutante está siendo representado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Ciudad Bolívar.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592d85afb7be0891f37b3f008c69c126afdb4633cf5f545349366095132b32e**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Los alimentos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mártires en acta de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), contiene obligaciones alimentarias a cargo de **GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO**, a favor de sus hijos menores de edad **NNA G.A.P.A. y S.M.P.A.**, representados por su progenitora **DORYS ARIZ PUENTES**, que corresponden a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de la ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (5.200.000) de por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2020 y cuota extra del diciembre, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$400.000).
2. Por la suma SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$6.210.000) de por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a febrero del año 2021 y cuota extra de febrero, junio y diciembre, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$414.000).
3. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.835.347) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a febrero del año 2022 y cuota extra de febrero, junio y diciembre, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$455.689,80).
4. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$528.600) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero del año 2023, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$528.600).
5. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al doctor MYRIAM TERESA PEÑA PALACIOS como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 1 de MARZO DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af58fcde074f12fe92e804940b61a2562092d675ad1bfb4defcac8f715cd3961**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazarla, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

Teniendo en cuenta que, no está representada por apoderado judicial, se solicita la colaboración de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para subsanar la presente demanda, por lo cual debe notificársele esta providencia

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la misma, debe incrementarse en la forma que fue establecida y acordada por las partes el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil diez (2010) mediante acuerdo ante el Centro Zonal de Kennedy.

Igualmente exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, conforme los incrementos al salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcacdc80a95ca2cefa489f9dd94d4727d8d28fc4aaf56d300892dd9d1fe07e**

Documento generado en 28/02/2023 07:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazarla, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la misma, debe incrementarse en la forma que fue establecida y acordada por las partes el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) mediante acuerdo ante el Centro Zonal de Kennedy ICBF.

Igualmente exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, conforme los incrementos al salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6032ebd9dee3feaf78fd6c8f8c9691896eefa4d883a7966ff88c0ddc544e9231

Documento generado en 28/02/2023 07:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazarla, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

Teniendo en cuenta que, no está representada por apoderado judicial, se solicita la colaboración de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, para subsanar la presente demanda, por lo que debe notificársele esta providencia.

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la misma, debe incrementarse en la forma que fue establecida y acordada por las partes el día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) mediante acuerdo ante la Comisaria de Familia de Suba Tres.

Igualmente exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y vestuario adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, conforme los incrementos al salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5000ab5142069b4c6ba84778dddb8ad4338abc652292b2939c929da3c67d1cdb

Documento generado en 28/02/2023 07:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazarla, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, como quiera que la misma, debe incrementarse en la forma que fue establecida y acordada por las partes el día quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016) mediante acuerdo ante la Comisaria 8 de Familia Kennedy 1.

Igualmente exponer de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, conforme los incrementos al índice de precio al consumidor IPC.

Téngase en cuenta que algunos de los valores indicados no corresponden al porcentaje de incremento del IPC en lo que tiene que ver con mudas de ropa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0446994944edcbefc371cfb1f3d22945f218712479d60bd64d3ec681c80295c4**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **JUAN CARLOS MARIN HURTADO** en contra de **MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ**.

Tramítase por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Doctor **RICARDO AGUILAR DIAZ**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 13- Hoy 01 de marzo de 2023
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aec94d9966889d2d7f96198b92d5740449f53e3fa8541d07a3fef66733f04870**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por **DANIEL ALFONSO MORENO ROJAS** en contra de **YAMILE QUINTERO OCHOA**, con relación con la menor **M.A.M.Q.**

De la demanda y anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines correspondientes se ordena notificar a la Defensora de Familia, adscrita a esta oficina judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a9fce439ca9732f66ac75c7cff2c64aaed4cac9a419cfbdbc56cd88e9e60ce**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de la ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por el Defensor de Familiar del Centro Zonal Ciudad Bolívar, por solicitud de **SHARON ROSARIO CHAUX ORTIZ**, madre de la menor de edad **S.H.A.C**, en contra de **JOHAN SEBASTIAN ALFONSO QUIJANO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes por línea paterna del menor de edad **S.H.A.C**, que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ae5529b5eb00643bb9e23b68765f4fb03868ba29b3a5889248031f3d889d86**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de la ley, ADMÍTASE la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** promovida por el Defensor de Familiar del Centro Zonal Usme, por solicitud de **KARINA ANDREA RIVAS MORENO**, madre de las menores de edad **A.S.S.R** y **M.A.S.R**, en contra de **ALEXANDER SUAREZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C.C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna y paterna de las menores de edad y que fueron mencionados en la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º de la ley 2213 de 2022 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes por línea paterna de las menores de edad **A.S.S.R** y **M.A.S.R**, que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 13 - Hoy 01 de marzo de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440bde373d497711525c8ee78a62e11e409387231740bb208eff2856434151b1**

Documento generado en 28/02/2023 07:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>